

EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA EN EL PRIMER REPUBLICANISMO ESPAÑOL (1840-43)¹

*Florencia Peyrou, UAM**

Fuente: <http://www.uam.es/proyectosinv/ciudadan/Flor1.htm>

INTRODUCCIÓN

La ciudadanía tiene una clara dimensión histórica ya que sólo se materializa en determinadas condiciones socioculturales e institucionales, según las cuales su significado varía pudiéndose entender como la posesión de una serie de derechos políticos, civiles y/o sociales.

Como ha puesto de relieve Pérez Ledesma,² el concepto de ciudadanía cambia en el momento de las revoluciones norteamericana y francesa del siglo XVIII: pasa de implicar una serie de deberes políticos (patriotismo, lealtad, obediencia), lo cual entraña una visión pasiva, a significar un grupo de derechos políticos que definen la condición ciudadana por la emancipación política y el compromiso activo con la vida pública. Pero en el siglo XIX se produce un nuevo giro y la ciudadanía pasa a definirse por la posesión de derechos y libertades civiles, lo que Constant denomina en 1819 la “libertad de los modernos”, que antepone la libertad civil a la participación política, definida como la “libertad de los antiguos”. El primer republicanismo español (1840-1843) se sitúa en este mo-

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación BSO 2000-0055, financiado por la DGICYT.

* Florencia Peyrou es Diplomada en Estudios Avanzados en Historia Contemporánea por la Universidad Autónoma de Madrid. Investiga sobre republicanismo, politización y ciudadanía en la España del siglo XIX.

² Pérez Ledesma, M., “Ciudadanos y ciudadanía. Un análisis introductorio”, en Pérez Ledesma, M., *Ciudadanía y democracia*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 2000, p. 11-12.

mento en el que la participación da lugar a las garantías o, en otras palabras, la virtud es sustituida por el interés, defendiendo un concepto de ciudadanía heredero del revolucionario. Consideraremos el concepto republicano de ciudadanía desde tres ópticas diferentes: en primer lugar, la teoría que los republicanos elaboran al respecto; en segundo lugar, las prácticas que llevan a cabo que implican el aprendizaje de esa ciudadanía por parte de las clases populares; y por último, el grado de identificación de éstas con el modelo republicano de ciudadanía que se materializa en actos simbólicos de soberanía mediante la ocupación de la esfera pública. Pero primero conviene detenerse un instante en la consideración del modelo de ciudadano elaborado a partir de la Revolución Francesa y su evolución hasta 1848, ya que de este desarrollo surgirá también el modelo que influencia a los liberales españoles (el doctrinario), frente al que se posicionan los republicanos.

Pierre Rosanvallon³ sitúa en 1789 el nacimiento del individuo-ciudadano, frente al ciudadano propietario defendido hasta 1780 por los fisiócratas.⁴ Este nuevo estatuto se caracteriza por la igualdad, la individualidad y la universalidad; la posesión de derechos políticos implica la pertenencia al cuerpo social, y sólo se aceptan criterios de exclusión basados en lo que se considera una dimensión natural (menores, mujeres, criados, mendigos y vagabundos), y que nunca atenten contra el principio igualitario (como los criterios económicos). En este sentido, la nación (como un todo abstracto) pasa a ser el fundamento de la soberanía, lo cual no significa en absoluto la soberanía popular (en el sentido de fundar la política en la opinión de los ciudadanos), por lo cual en 1791 se organiza un sistema de sufragio en dos niveles, en el que el pueblo actúa como poder legitimador, pero no gobernante. Bonaparte

³ Sigo aquí la argumentación de su obra *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France*, Paris, Gallimard, 1992.

⁴ En Inglaterra, son los republicanos clásicos quienes defienden durante el siglo XVIII el modelo de ciudadano propietario. Pocock, J.G.A., *The Machiavellian Moment*, Princeton, 1975.

continúa con este sistema, ampliándolo en la base y restringiéndolo mediante un tercer grado de elección, tras el cual el Emperador o el Senado proceden a la elección a los representantes. El sufragio aquí es símbolo de inclusión y no tanto de deliberación, de verdadero ejercicio de la soberanía.

Frente a este sufragio “universal” indirecto reaccionan los liberales a inicios del siglo XIX, instaurando en 1817 el sufragio censitario directo, que antepone la “calidad” a la cantidad, basándose en el modelo del ciudadano-propietario.⁵ En 1830, Guizot y los doctrinarios modifican este modelo basándose en la idea de la “soberanía de la razón” y estableciendo el principio de la capacidad. La dificultad de encontrar criterios de definición de la “capacidad” implica que de hecho se siga privilegiando a los propietarios o contribuyentes. Al mismo tiempo, el modelo de sufragio censitario se basa en una fuerte separación de la idea de participación política y de la de igualdad civil, reduciendo la política a una simple gestión para banalizar la exclusión. A partir de los años 1830 y hasta 1848, y con el recrudecimiento de la cuestión social, comienza a desarrollarse la percepción de una sociedad dividida en dos, explotadores y explotados, y la demanda del sufragio universal se enmarca en el deseo general de unidad social e inclusión. Pero mientras que en 1789 primaba el principio de igualdad civil, frente a la sociedad de privilegios anterior, a partir de 1830 la demanda de integración se sitúa en las esferas política y social. Sin embargo, la crítica del Antiguo Régimen y del sistema censitario se llevan a cabo en los mismos términos. Los electores censitarios se asemejan a los antiguos aristócratas, y los excluidos del sufragio al tercer estado, mientras que la monarquía se comienza a identificar irremediabilmente con el privilegio.⁶ Finalmente, en 1848 el sufragio universal simboliza la concordia nacional más que un

⁵ Sobre este tema, véase Díez del Corral, L., *El liberalismo doctrinario*, Madrid, 1984.

⁶ Esta cuestión está ampliamente desarrollada en Sewell, W.H., *Trabajo y revolución en Francia, El lenguaje del movimiento obrero desde el Antiguo Régimen hasta 1848*, Madrid, 1992.

acto de soberanía, debido a la asimilación del pluralismo de intereses a la división. La democracia francesa aspira a una sociedad sin clases y sin conflictos, por lo que se desconfía de los partidos políticos, de la competencia económica y de cualquier forma de división social.

En España, y gracias al surgimiento y posterior desarrollo de una esfera pública basada en la prensa periódica y en las sociedades patrióticas, también se produce durante el siglo XIX un intenso debate entre las distintas familias liberales para definir el concepto de ciudadanía en el que toman parte los grupos republicanos. La ambigüedad de dicho concepto puede comprobarse en el elevado número de leyes electorales que se elaboraron entre 1834 y 1931, destacando el año de 1836, en el que tuvieron lugar tres elecciones celebradas cada una con una normativa distinta.⁷

La gran ruptura con el Antiguo Régimen en nuestro país se produce en 1812, cuando los sujetos dejan de ser reconocidos como súbditos y miembros de corporaciones y se comienza a esbozar una personalidad jurídica individual.⁸ La Constitución de 1812, muy influenciada por la francesa de 1791, establece el sufragio “universal” indirecto en tres niveles (parroquia, partido y provincia), con la condición de que los elegibles dispongan de una renta anual procedente de bienes propios y hayan residido en la provincia más de siete años. La primera condición, censitaria, excluye a los eclesiásticos y labradores, y la segunda, a los terratenientes residentes en la Corte o en las grandes ciudades. En cuanto a los electores, la universalidad del sufragio se limita a los de parroquia, que sólo deben cumplir la condición de vecindad y residen-

⁷ Caballero Domínguez, M., “El derecho de representación: sufragio y leyes electorales”, en Flaquer Montequi, R., (ed), *Derechos y constitución, Ayer*, nº34, 1999.

⁸ Sánchez León, P., “Introducción” a *La identidad de los primeros ciudadanos. Las clases medias y el orden liberal*, original no publicado. J.M. Portillo argumenta que esta personalidad jurídica individual sería subsidiaria de la verdadera persona jurídica que se habilita en 1812: la nación. Portillo, J.M., *Revolución de la nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, 2000.

cia, mientras que los de partido deben tener veinticinco años.⁹ La población se divide en “españoles”, que gozan de los derechos civiles, y “ciudadanos”, que disfrutan de los políticos con las condiciones que venimos de mencionar. Los criterios que definen esta última categoría son los de la utilidad (desempeñar un oficio útil, lo cual excluye a los mendigos y vagabundos), la autonomía personal (con lo que quedan excluidas las mujeres y los criados) y la capacidad (se excluye a las “castas”: los originarios de Africa educados en el abandono, aunque se limita a la exigencia, situada a partir de 1830, de saber leer y escribir).¹⁰ Así, se considera, como en Francia, al ciudadano más como un hombre integrado en la vida social, implicado en la sociedad (lo cual se percibe en los criterios de residencia y de utilidad: ser un buen ciudadano), que como individuo abstracto detentador de la soberanía. El hecho de que el sufragio esté dividido en tres niveles también implica que simboliza más la legitimación del poder que una verdadera deliberación política por parte de individuos detentadores de la soberanía (que sí se lleva a cabo en el segundo o tercer nivel).

Tras el Estatuto Real de 1834, el decreto de mayo de 1836 consolida en España el criterio censitario, que identifica la riqueza con el orden público y la capacidad de realizar una elección conveniente. “La única discrepancia por parte del liberalismo decimonónico se refiere a la fijación de las condiciones económicas exigidas, esto es, al punto en que había de situarse el “listón” económico a superar para acceder a la condición de elector”.¹¹ En efecto, la ley electoral progresista de 1837 exige un contribución directa de 200 reales, mientras que la moderada de 1846 se sitúa en los 400 reales. El decreto de 1836 también acepta el principio de capacidad, reconociendo el derecho a voto a los títulos superio-

⁹ Artola, M., *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1991 (reed. 1978), p. 166.

¹⁰ Pérez Ledesma, M., “La conquista de la ciudadanía política: el continente europeo”, en *Ciudadanía y democracia*, op. cit., p. 121-122.

¹¹ Caballero Domínguez, M., op. cit., p. 47.

res y oficiales del ejército, aunque la ley de 1837 añade el requisito de poseer una renta líquida anual de 1500 reales de vellón.¹² Así, también en España se vuelve a la concepción del ciudadano propietario, estableciéndose un régimen liberal “parlamentario pero sin electorado” caracterizado por la corrupción y el fraude, la fabricación de las elecciones por parte del gobierno, dominado por el partido moderado en la mayor parte del período que se extiende hasta 1868.¹³

Para los moderados, por otra parte, la libertad consiste en la seguridad de bienes y personas, para lo cual el orden público es absolutamente necesario. Esto implica un poder monárquico fuerte que actúe como regulador de la sociedad civil, que tiene una existencia autónoma. Los progresistas comparten con los moderados la “arquitectura constitucional”, pero divergen en “el grado de inclusión del edificio político y, en consecuencia, las relaciones entre la sociedad civil y la esfera pública”, ya que pretenden “ampliar la esfera pública para conjurar la revolución”.¹⁴ Mientras que los moderados defienden que para ser elector el requisito de contribuyente debe acompañar a la propiedad o a las capacidades, estableciendo una representación elitista y oligárquica, los progresistas sostienen una representación basada en la opinión pública defendiendo la participación política de hasta “los más ínfimos contribuyentes”, sobre todo cuando la propiedad se halla estancada y mal repartida.¹⁵

Ambos “partidos” liberales abandonan el concepto exaltado de libertad, como participación y vigilancia popular del poder, que

¹² Pérez Ledesma, M., op. cit., p.124

¹³ Varela Ortega, J., “De los orígenes de la democracia en España, 1845-1923”, en Forner, S., *Democracia, elecciones y modernización en Europa, siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, p. 137.

¹⁴ Romeo Mateo, M.C., “Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845”, en Burdiel I., *La política en el reinado de Isabel II, Ayer*, nº29, 1998, p. 53-54.

¹⁵ Según la expresión de Díez González, recogida por M.C. Romeo, op.cit., p.55. “Ínfimo” resulta un tanto exagerado, teniendo en cuenta que el censo se situaba en 200 reales.

domina en los momentos de las Cortes de Cádiz y del Trienio Liberal. Herederos de este concepto son los republicanos que comienzan a actuar a partir del pronunciamiento de 1840, y que se posicionan frente a los principios doctrinarios de moderados y progresistas.

EL CONCEPTO REPUBLICANO DE CIUDADANIA¹⁶

El republicanismo que aparece en 1840 procede del conglomerado demoliberal antiabsolutista que encontramos desde 1808 hasta 1835, momento en el que comienza su separación e individualización. Los radicales-republicanos comienzan a considerar a la corona como representante de los antiguos privilegios y evolucionan “hacia posiciones claramente democráticas, fruto de una concepción más social del fenómeno revolucionario”.¹⁷ En 1837 los republicanos actúan ya de forma autónoma en sociedades secretas que conspiran contra la regente María Cristina, la Constitución de 1837 y el gobierno, destacando *La Federación*, que planea en 1839 un levantamiento popular para establecer una asamblea constituyente y una dictadura parlamentaria. De todas formas, el proceso de individualización del republicanismo español, entre los años 1835 y 1840, sigue siendo en gran parte desconocido, y las explicaciones que generalmente se han dado al respecto (la oposición a la Constitución de 1837) nos resultan insatisfactorias.

El pronunciamiento de septiembre de 1840 propicia una situación de oportunidad política en la que se organiza un embrión de “partido” republicano en torno a periódicos y hojas volantes en varios

¹⁶ Me basaré aquí en los periódicos republicanos publicados entre 1840 y 1843: *El Huracán* (junio 1840-julio 1843), *El Peninsular* (enero 1842-abril 1843) y *Guindilla* (julio 1842-abril 1843).

¹⁷ García Rovira, A.M., “Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837)”, en Burdiel, I., op. cit., p. 87.

puntos de España.¹⁸ Esta tendencia tendrá una importante difusión entre las clases populares gracias a los medios que se emplean: lecturas públicas de la prensa en gabinetes de lectura, casas particulares o en cafés; banquetes; sociedades de instrucción y de socorros mutuos; y sociedades secretas. En estos ámbitos no sólo se teoriza acerca de la ciudadanía sino que ellos mismos son pequeños laboratorios donde las clases populares aprenden, experimentan, ponen en práctica la condición ciudadana. Esto tuvo como consecuencia, ya en el año 1842, la proliferación de actos de ocupación de la esfera pública, con gritos y canciones republicanas en calles, teatros y cafés; brindis y manifestaciones, lo cual implica la construcción parcial de una identidad ciudadana particular por los grupos republicanos.

Estos defienden un sistema fundado en el rechazo incondicional a la monarquía, y que tiene por principios fundamentales la igualdad jurídica y política de todos los individuos, la soberanía nacional mediante el sufragio universal masculino, y la organización federal del Estado. La igualdad jurídico-política de todos los ciudadanos implica una universalización de derechos y libertades: derecho al usufructo de la tierra, a la instrucción, al juicio por jurados, a la igualdad en el pago de impuestos y en el reclutamiento militar, y libertad de conciencia, de reunión, asociación, de comercio y de industria. El federalismo es indisociable del tema de la unión con Portugal. La centralización se rechaza porque se considera inútil, costosa y tendente al absolutismo, mientras que se defiende la unión con Portugal como medio de crear un estado poderoso: al haber un solo gobierno y un solo ejército, se rebajarían los gastos públicos y el número de empleados se reduciría a la mitad, a la vez que la reunión de las posesiones de ambos reinos en ultramar desarrollaría el comercio y la industria.

¹⁸ Entre 1840 y 1843 hay periódicos u hojas volantes en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Cádiz, Málaga, Cartagena, Albacete, Teruel, Cáceres, Palencia, Pamplona y Palmas de Gran Canaria.

Un tema recurrente del republicanismo español es el del gobierno barato, que se pretende lograr con la supresión del trono y la simplificación de la administración y la reducción de sueldos, lo cual, a su vez, reduciría los impuestos que pesan sobre el pueblo. Esto enlaza con la concepción de los reformistas de la Monarquía de Julio del sufragio universal como operador político global que solucionaría problemas como la burocracia y la corrupción, engendrados por un gobierno insuficientemente representativo.¹⁹ Un gobierno verdaderamente representativo es el ejercido por y para el pueblo y sólo puede ser beneficioso puesto que el pueblo *sabe lo que le conviene*. El resultado es la emancipación, consecuencia de la libertad y la democracia, la tolerancia y la justicia en que se basa el sistema, y el progreso, por ser un gobierno de la razón adaptado al “espíritu del siglo”.

El concepto de ciudadanía que manejan los republicanos se basa en la posesión de derechos y libertades y en la participación política, materializada en el sufragio universal masculino. Para comprender este concepto de ciudadanía debemos comenzar considerando los criterios de inclusión que defienden los grupos republicanos frente a las representaciones de lo social de moderados y progresistas. J.F. Fuentes ha mostrado cómo en el primer liberalismo, la imagen del pueblo es un tanto ambigua y oscila entre la idealización y el miedo. Para liberales como Marchena y Hevia, a fines del siglo XVIII, el acceso del pueblo a los derechos políticos debe producirse de forma gradual y tutelada. León de Arroyal, por su parte, en el folleto “pan y toros” da una imagen muy negativa del pueblo, al que caracteriza por su zafiedad, indecencia e inmadurez política. Flórez Estrada, en su *Historia de la revolución de España* (Londres, 1810), también resalta la ignorancia popular y manifiesta reservas en lo que a una posible participación del pueblo en lo que a la lucha política se refiere. Sin embargo, en otros autores se constata un cambio a partir de 1808. En las obras de

¹⁹ Rosanvallon, P., op. cit., p. 366.

Quintana, Gallardo o Fernández Sardino se define al pueblo como heroico y magnánimo, disciplinado y generoso por su papel en la lucha contra la invasión napoleónica. Es decir, dotado de una altura moral y política que diverge de la opinión de Flórez Estrada. El pueblo, para estos liberales, está integrado por todos aquellos que se levantaron en armas; en estos momentos también se emplea la voz “plebe”, para definir a los sectores humildes más combativos.²⁰

Y es que, según Fuentes, en 1808 surgió con gran fuerza el mito del pueblo. Pero, a partir de 1820, el liberalismo moderado intentará liberar a la Revolución española de su compromiso democrático y recuperará, “frente al pueblo-héroe de la Guerra de la Independencia, los viejos clichés sociales de la época ilustrada, que presentaban al pueblo como una masa ignorante irremisiblemente subordinada a los grupos dirigentes”.²¹

En cuanto a los progresistas, Fuentes destaca su actitud ambivalente respecto al pueblo, al que “utilizan” sobre todo como elemento de presión sobre los moderados, manifestando claros recelos acerca de su capacidad para ejercer la soberanía. En efecto, en el momento en que moderados y progresistas se dividen definitivamente (hacia 1835-37), tanto *El Español* como *El Eco del Comercio*, representantes de cada una de estas tendencias, coinciden en considerar al pueblo como una “masa ignorante” que es preciso ilustrar antes de concederle los derechos políticos. La ciudadanía popular se concibe únicamente como “deber” hacia el Estado, y el único derecho que se le concede es el de la protección de la seguridad y de la propiedad por la ley.²² Esto provoca el deslizamiento

²⁰ Fuentes, J.F., “Concepto de pueblo en el primer liberalismo español”, *Trienio*, nº12, noviembre 1988.

²¹ Fuentes, J.F., “El mito del pueblo en los orígenes del republicanismo español: *El Huracán* (1840-1843)”, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº23, junio 1996.

²² Fuentes, J.F., “El discurso liberal sobre el pueblo: la polémica entre *El Español* y *El Eco del Comercio* (1835-1837)”, *Trienio*, nº30, noviembre 1997.

de un sector del liberalismo radical hacia posturas republicanas, destacando el concepto de pueblo que Jaime Ample Fuster defiende, en 1837, en las páginas del periódico valenciano *Satanás*. Este diario representa una tendencia radical fiel a la Constitución de 1812 y contraria al Antiguo Régimen. El pueblo se considera fuente de toda legitimidad y “una pura entelequia facultada fundamentalmente para transmitir la soberanía a los órganos representativos”.²³ Las clases populares se presentan con rasgos mesiánicos y en cierto modo animales: “el pueblo se muestra por lo general sumiso a quienes le oprimen, hasta que un buen día, con la misma irracionalidad con que ha soportado todo tipo de penalidades, se sacude violentamente de todo aquello que asocia a sus antiguos opresores”.²⁴ Fuster piensa que el pueblo se halla sumido en la ignorancia y en la resignación por culpa de los aristócratas y de la Iglesia. Por ello, continua con la idea de que el pueblo no está aún preparado para la participación política. Sólo a través de la instrucción y la difusión de las luces el pueblo logrará la madurez política, a pesar de que lo considera el elemento productivo de la sociedad y la única fuente de soberanía. El republicanismo que vamos a analizar contiene elementos de ruptura y continuidad con respecto a esta concepción.

El concepto de pueblo del primer republicanismo español es moral e inclusivo. Se manejan dos acepciones: el conjunto de la nación, “no entendemos por pueblo exclusivamente a la clase media, como otros muchos, que únicamente a ésta creen capaz de gobernar. Queremos decir toda la masa de la nación, lo mismo el rico y el de la clase media, que el más pobre de los españoles”²⁵; y los excluidos de los derechos políticos por razones económicas. Para *El Peninsular* el pueblo se compone de los trabajadores agrícolas y de las artes e industrias (“que trabaja mucho para comer poco y

²³ Fuentes, J.F., “*El Satanás y el pueblo*”, *Trienio*, nº23, mayo 1994, p.43.

²⁴ *Ibid*, p.44.

²⁵ *El Huracán*, 17-12-1840.

mal”), los propietarios empobrecidos debido a las contribuciones, los intelectuales abandonados, los empleados a quienes no se paga el sueldo prometido, los cesantes, los jubilados y los soldados (“que no tienen camisa que ponerse, que viven de prestado”).²⁶ El pueblo se opone a los privilegiados, dominando también aquí una percepción dual de la sociedad dividida en ricos y pobres, explotadores y explotados.²⁷ De esta diferencia nace toda una serie de injusticias, de las cuales la más importante es la negación al pueblo de sus derechos políticos, “sólo porque son pobres, como si no fuese la pobreza de un ciudadano honrado mil veces más digna de todo linaje de consideraciones, que esas fortunas colosales, improvisadas por medios clandestinos”.²⁸ De este modo los republicanos comienzan por negar, como en la época de la Revolución Francesa, cualquier criterio de exclusión que atente contra el principio de igualdad, a la vez que muestran una desconfianza de tinte preindustrial hacia el sistema capitalista incipiente en España, que opera una división de la sociedad. La demanda de derechos políticos tiene entonces una cierta dimensión de clase, a pesar de que se realiza en términos inclusivos y morales: “El pueblo continúa en consecuencia siempre esclavo, y sólo la aristocracia inmoral disfruta de los goces todos que una libertad sin freno le proporciona. Esta aristocracia corrompida y falaz se compone de los malvados santones que están al frente de *moderados y progresistas*. Todos son unos, españoles”.²⁹ Esta frase presenta un gran interés ya que vemos por un lado cómo se identifican los acaparadores del capital y los políticos que defienden el sufragio censitario (los dos agentes de la división social) a la antigua aristocracia; y por otro, al invocar al final a los “españoles” frente a los privile-

²⁶ *El Peninsular*, 8-10-1842.

²⁷ Como ha puesto de relieve M. Pérez Ledesma en su artículo “Ricos y pobres; pueblo y oligarquía; explotadores y explotados. Las imágenes dicotómicas en el siglo XIX español”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº10, 1991.

²⁸ *El Huracán*, 14-10-1840.

²⁹ *El Huracán*, 3-4-1841.

giados se excluye de cierta manera a estos últimos de la nacionalidad. En efecto, estos grupos son agentes del desorden social: “en medio de esta sociedad digna de mejor suerte se alza constantemente orgulloso y atrevido un partido inmoral, acostumbrado (...) a nutrirse con su sangre, a enriquecerse con sus despojos, a dominarlo todo, a destruirlo todo”.³⁰ Aquí vemos como se llega a identificar a los liberales doctrinarios con el enemigo de la patria en términos de una sociedad en guerra. Los republicanos también definen en estos términos a la monarquía, identificada ya irremediablemente con la tiranía, la corrupción y el privilegio, además de ser un agente de división y destrucción social. Así, la monarquía es definida como un gobierno “de universal desgobierno a cuya sombra se improvisan fortunas, se fecunda la inmoralidad, se anonada la justicia, crecen y se arraigan los vicios, se fomenta impunemente el embrollo, desaparece el crédito de una nación, se priva a esta de unidad (...) y se labra, en fin, sin responsabilidad de ninguna especie la miseria desastrosa de los infelices pueblos”.³¹

Frente a la monarquía constitucional se defiende la república, sistema fundado en la soberanía nacional, en el sufragio universal masculino ya que se considera que el pueblo está plenamente capacitado para deliberar, “es el único que conserva la mente robusta, el juicio recto, el corazón ardiente y el brazo nervioso para concebir y ejecutar”.³² El único criterio de exclusión que se acepta, aparte del sexo, es el de la edad: votarán todos los varones mayores de 21 años “sin distinción ni exclusión”.³³ En efecto, “es muy indispensable el voto universal (...). Todo el que vive en (la sociedad), aunque sea pobre, aunque mendigue, tiene interés en su gobierno, en su legislación porque a él han de alcanzarle las leyes

³⁰ *El Peninsular*, 13-6-1842.

³¹ *El Peninsular*, 27-7-1842.

³² *El Huracán*, 4-2-1841.

³³ *El Huracán*, 29-1-1841.

que se establezcan”.³⁴ La república constituye un gobierno por y para el pueblo: “República no significa más que aquel estado en que el voto universal de todos sus individuos arregla los intereses de la nación, de las provincias, de los distritos y hasta de los pueblos más ínfimos, que este voto designa a los gobernantes temporales y responsables en todos los ramos, les asigna un sueldo, fija la cuota de contribuciones y el modo de su inversión, decide en cuanto a las mejoras materiales y morales y determina la educación y el modo de remunerarla”. Esta larga cita nos inspira dos consideraciones. En primer lugar, el sufragio no se concibe ya como principio legitimador, sino que realmente supone un ejercicio de soberanía; en segundo lugar, los republicanos españoles, a pesar de sus concepciones inclusivas de la sociedad sí aceptan el pluralismo (a diferencia de los demócratas franceses), la representación de intereses particulares que se materializará en mayor medida, como veremos, en el principio federal.

El sufragio universal supone la solución a los problemas económicos de las clases trabajadoras. Se considera que las desigualdades económicas se deben a problemas radicados en el ámbito de la distribución y no en el de la producción: la riqueza está mal distribuida y se acumula en pocas manos. La solución a este problema depende de la legislación, del gobierno y de la administración: “los jornaleros aspiran a una repartición más justa de los productos del trabajo entre el empresario, el capitalista y el obrero, a una nivelación del salario (...). ¿Y cómo lo obtendrán? (...) Por medidas legislativas (...). Necesario es que el mismo pueblo venga a dictarlas; y para eso ha de introducir el voto universal”.³⁵ El sufragio universal debe necesariamente solucionar los problemas del pueblo porque “ellos serán los que dicten siempre las resoluciones, que ningún interés exclusivo de los ricos o de los más acomodados podrá prevalecer ni sostenerse contra la voluntad general del ma-

³⁴ *El Huracán*, 2-11-1840.

³⁵ *El Huracán*, 21-6-1841.

yor número; y que como la utilidad general es la norma de toda justicia y nadie es juez más competente de esta utilidad general que el mayor número tienen por necesidad que ser las más arregladas en lo posible a la utilidad general”.³⁶ Se asumen de este modo los principios generales del utilitarismo de Bentham: sólo la suma de los intereses individuales tiene como resultado la consecución del interés público. La ciudadanía republicana está, a nuestro juicio, fundamentada en esta idea del interés. Las clases populares, incluso los mendigos, pueden ser ignorantes o no estar preparados pero tienen inevitablemente intereses, y la suma de todos los intereses conlleva el beneficio público, la realización de los deseos de la mayoría de la nación y no de los de una clase o partido. Las consecuencias son la emancipación del pueblo, por un lado, ya que si se añade a la diferencia de riquezas la desigualdad civil y política, “los pobres se verán necesaria y perpetuamente esclavizados”; y la reconciliación nacional, por otro. En efecto, “todo será armonía, todo satisfacción, todo contento y hasta los mismos contrarios, nuestros encarnizados enemigos tendrán utilidad y ventajas, porque el sistema republicano a nadie excluye”.³⁷

De este modo, el sufragio universal constituye un principio de unificación nacional, el fundamento de la nación; el principio integrador y cimentador de la sociedad: “los pueblos a quienes les está vedada toda manifestación de principios (...) y de derechos son en el día sólo gente, no nación”.³⁸ Una nación no puede existir si su pueblo no detenta la soberanía: “la soberanía o la voluntad en el pueblo (...) es lo que constituye su yo, lo que caracteriza e indica su nacionalidad. (...) Sin educación existe un pueblo y aún puede hacerse poderoso, (...) sin la conciencia de su soberanía, ni ha existido jamás ni puede existir una nación, si solo un amontonamien-

³⁶ *El Huracán*, 29-1-1841.

³⁷ *El Huracán*, 26-3-1841.

³⁸ *El Huracán*, 27-3-1841.

to, un rebaño de esclavos”.³⁹ Se separan así de la concepción del ciudadano propietario como único preparado e ilustrado para ocuparse de los asuntos públicos. Sólo la soberanía popular tiene como consecuencia el interés general y la libertad. Mientras que la soberanía “de la aristocracia”, como denominan el sistema censitario, implica el triunfo del interés privado y, por tanto, del despotismo.

Se concibe un sistema altamente participativo que se aleja de la concepción doctrinaria de la separación de las esferas civil y política. Esto se materializa en última instancia en la organización federal del Estado, articulada en torno a ayuntamientos y provincias, que implica la participación y control popular de todo lo que tenga que ver con el gobierno local y nacional.⁴⁰ La suma de intereses individuales, locales y provinciales sólo puede conllevar la prosperidad y armonía a nivel nacional. “Cada ayuntamiento debe formar una pequeña democracia independiente de las demás y soberana tan solo en cuanto a sus intereses locales y privativos; cada distrito o provincia, igualmente (...) y sólo el congreso central que se componga de todos los representantes de las federaciones decidirá acerca de los intereses generales de la unión o de las disputas entre dos o más estados”.⁴¹ Esta es la única forma, además, de lograr el desarrollo económico, ya que la agricultura precisa de legislaciones locales, “verdaderos gobiernos políticos que abracen las grandes unidades subalternas marcadas por las líneas geográficas, que sacarán el mayor partido al trabajo de la tierra y fomentarán el desarrollo de las comunicaciones.”⁴² El ciudadano es, pues,

³⁹ *El Huracán*, 26-8-1840.

⁴⁰ El federalismo que defienden estos primeros republicanos no es otra cosa que la descentralización política. Se concibe una nación una e indivisible que delega gradualmente, piramidalmente, soberanía, en lo que atañe a los intereses particulares de cada provincia o localidad, con vistas a mantener la unidad de la nación. (*El Peninsular* (7-4-1842) advierte contra la centralización, que puede provocar la escisión de los pueblos para liberarse del “yugo insoportable”).

⁴¹ *El Huracán*, 17-11-1840.

⁴² *El Peninsular*, 7-4-1842.

un ente permanentemente vigilante y atento a la marcha de los asuntos políticos: “el pueblo lo es todo, que los gobernantes desde el más ínfimo hasta el más elevado sólo son dependientes del pueblo, que éste los puede separar cuando quiera por su propia voluntad, que lo son responsables de todos sus actos, y que en el momento que él repruebe una disposición ésta queda anulada”.⁴³ El ciudadano republicano, mediante su voto, decide y controla, legitima y delibera en un sistema de descentralización y alta participación popular. Este modelo de ciudadanía contempla el derecho a la rebelión, que el ciudadano vigilante debe practicar desde el momento en que se sienta “atacado” por el poder gobernante. La revolución es “un mal necesario que los tiranos provocan y de que ellos son responsables”.⁴⁴ Es un derecho y un deber: “El día que queráis destruir la autoridad (...) os asiste el derecho de poder hacerlo”⁴⁵; “el día que arrojen en el polvo al despotismo y con su planta magullen la cabeza envilecida de los traidores, aquel día habrán cumplido el más sagrado de sus deberes”.⁴⁶

Este modelo de ciudadano implica un aprendizaje que los republicanos de este período llevan a cabo mediante diversas prácticas. Sus periódicos son caracterizados como “diarios del pueblo”, ya que reservan espacio para las “comunicaciones de interés de las clases más desvalidas cualquiera que fuese el estilo y lenguaje en que estuvieran extendidas (...). Aplaudimos que cada uno se exprese como alcance cuando tiene que mencionar un hecho que le interesa denunciar”.⁴⁷ Los ciudadanos deben ejercer el control de los asuntos públicos sin importar la forma en que se haga. Las clases populares, excluidas del sufragio por el modelo censitario, encuentran de esta manera un medio de expresión, un espacio

⁴³ *El Huracán*, 29-1-1841.

⁴⁴ *El Huracán*, 13-1-1841.

⁴⁵ *El Peninsular*, 1-10-1842.

⁴⁶ *Guindilla*, 24-11-1842.

⁴⁷ *El Huracán*, 4-5-1841.

público, una forma de participación política aunque sea mediante cartas de quejas o alabanzas a la república. Los periódicos se leen en gabinetes, casas o cafés, e incluso en espacios abiertos: en Sevilla se establece una lectura del *Huracán* en la Alameda donde acuden más de 2000 personas y que sirve antes y después de la lectura como foro político donde los concurrentes discuten temas de actualidad.⁴⁸ El pueblo aprende así a *interesarse* por la política, adquiere una *virtud cívica*, un compromiso con la vida pública que contrasta con la defensa de la vida privada, del *homo economicus* de los liberales doctrinarios.

Son interesantes también los banquetes en que se pronuncian entusiastas brindis por la república y la libertad y que tienen una simbología igualitarista clara. En uno que se celebra en la Fonda de las Diligencia de Valencia en diciembre de 1841, “fuera del presidente los demás se fueron colocando según se les deparó sin orden de precedencia y en una verdadera igualdad democrática (...). Allí se vio el lujoso y elegante traje al lado del sencillo labrador, alternando el fino y culto habitante de la ciudad con el honrado morador del campo”.⁴⁹ Se aprende aquí la ciudadanía universal (obviamente masculina), sin criterios excluyentes basados en la riqueza. Frente al ciudadano propietario, todos los habitantes de un país tienen el derecho y el deber de participar en la vida pública. Al finalizar el banquete los convidados recorrieron varias calles de la ciudad hasta que se disolvió la reunión, lo que constituye un verdadero acto de ocupación del espacio público, una forma de manifestación organizada de una tendencia política clara. En el banquete celebrado en octubre de 1840 en el jardín de las Delicias de Madrid también se declara que el objetivo era “fraternizar con estos (los “artesanos honrados”) y demostrar que los principios latamente populares no les excluyen, como ha solido excluírseles de reuniones de esta especie, que ordinariamente se limitan a la

⁴⁸ Información aparecida en *El Huracán* del 25-8-1841.

⁴⁹ *El Huracán*, 13-12-1841.

aristocracia de cada partido”.⁵⁰ Los concurrentes también recorren ciertas calles al finalizar el banquete, entonando himnos patrióticos y vivas a los principios democráticos.

Se enseñan los deberes y derechos del ciudadano en sociedades de instrucción gratuitas cuyo objetivo era la defensa de la libertad y del socio “atropellado en la defensa de sus derechos” y la educación moral y política del pueblo.⁵¹ “En ellas adquiere el pueblo su educación política tan descuidada entre nosotros y el hábito de ocuparse en los negocios públicos, negocios que son los suyos propios, de analizarlos y comprenderlos, de ejercer la censura provechosa sobre sus gobernantes, de pedirles cuenta de su conducta (...); preparándose de este modo a tomar en el gobierno y dirección de la sociedad aquella parte que le corresponde, si ha de estar administrada con justicia”.⁵² Vemos en esta frase una perfecta definición de la ciudadanía republicana, basada en el control y la participación. Cuando ya en febrero de 1841 se dispone la disolución de este tipo de sociedades, lo cual prueba la importancia que debieron llegar a tener (la primera data de octubre de 1840), el protagonismo pasa entonces a las sociedades de socorros mutuos, que continúan la obra iniciada por las primeras. En efecto, en septiembre de 1841 se crea en Cáceres una Sociedad de Socorros Mutuos y Beneficencia General destinada a “la ilustración del pueblo” y “la rehabilitación de su dignidad y prosperidad”⁵³ y tenemos noticias de sociedades de este tipo organizadas en Sevilla, Cádiz, Valencia y Madrid. En cuanto a las sociedades secretas, en 1842 apareció una que arrancó de Francia y tuvo ramificaciones europeas, la *Confederación de Regeneradores Españoles*.⁵⁴ Esta

⁵⁰ *El Huracán*, 12-10-1840.

⁵¹ Sociedad de Madrid, *El Huracán*, 14-10-1840.

⁵² *El Huracán*, 5-9-1840.

⁵³ *El Huracán*, 17-9-1841.

⁵⁴ A. Eiras Roel, “Sociedades secretas republicanas en el reinado de Isabel II”, *Hispania*, nº86, 1962.

sociedad “popular y democrática”, tenía como objetivo “sostener a todo trance la soberanía del pueblo y la libertad; propagar las doctrinas democráticas y combatir por todos los medios posibles los privilegios de castas, de clases o personas y emancipar al pueblo demostrándole sin cesar que sus constantes y eternos opresores fueron y serán siempre el Trono y el Altar”.⁵⁵ Los confederados debían odiar la tiranía y luchar por la soberanía popular, las libertades patrias y las instituciones democráticas. Pero además los miembros de esta sociedad habían de defenderse “como hermanos” en todas las necesidades y peligros, con lo cual vemos que esta sociedad se configura también como de socorro mutuo. En efecto, en las bases y reglamento de la misma se insiste una y otra vez en la atención que los socios deben a las clases desposeídas. La presencia popular en la sociedad debió ser importante, ya que cada círculo debía designar una comisión “de menesterosos” y se precisa que los socios firmarán el juramento “si saben escribir”, a la vez que los pobres no pagan la cotización mensual. La sociedad secreta tenía su “central” en Madrid y filiales en 49 provincias españolas y estaba en intensa comunicación con sociedades europeas.

En estas sociedades las clases populares discuten sobre temas políticos y económicos, se inician en la vida pública y aprenden la condición republicana de ciudadanía. Consideramos que parcialmente, y dado el limitado tiempo de que dispusieron (desde septiembre de 1840 al mismo mes de 1843), los republicanos lograron construir una identidad ciudadana en ciertos sectores de las clases populares urbanas que se materializó en actos simbólicos de ocupación del espacio público que proliferan en el año de 1842.⁵⁶ En abril se produce el motín de los obreros de la construcción de San Felipe en Madrid, que reclaman un aumento de sus

⁵⁵ Cit. por A. Eiras Roel, op. cit., p. 294.

⁵⁶ Utilizaré aquí los datos recogidos en mi trabajo de investigación inédito *El republicanismo popular en España, 1840-1843*, Universidad Autónoma de Madrid, 2000.

jornales y que se comunica a todas las obras de la capital. Los jornaleros acuden a la redacción del periódico republicano *El Peninsular* para que el director, García Uzal, les ayude a escribir una petición al ayuntamiento. Lo interesante del caso es que los obreros reconocen ya a ciertos republicanos como sus portavoces. El 26 de abril se producen disturbios en el teatro de Barcelona. A altas voces se entonan canciones republicanas entre las que destaca *La Campana*, compuesta por Abdón Terradas. El 6 de mayo más de mil jóvenes vuelven a cantar esta canción en el Campo Santo de Barcelona y las canciones republicanas se vuelven a oír en esta ciudad el día 15 en el Café de Los Hongos. El 17 de mayo el pueblo de Chiclana se amotina con motivo de un aumento en los impuestos sobre el pan y el agua que allí se decreta. En junio varios republicanos son deportados en Jerez por unos brindis dedicados en un convite patriótico y de 300 a 400 personas acompañan en Teruel al republicano Víctor Pruneda cuando sale de la cárcel tras 4 meses de prisión por su defensa ante un jurado de un artículo denunciado. También en Figueras un grupo de jóvenes celebra la liberación de Pruneda portando una bandera verde, blanca y negra. En agosto el alcalde de Sevilla destituye ilegalmente a los alcaldes del barrio de la Macarena y 300 paisanos se reúnen para protestar siendo dispersados por piquetes de caballería e infantería. El punto culminante de esta escalada de violencia tiene lugar en noviembre cuando se produce la insurrección de Barcelona en que los grupos republicanos logran controlar la ciudad durante unas dos semanas. A pesar de la durísima represión que tiene lugar en esta ciudad, en diciembre más de 20 personas recorren las calles de Sevilla cantando otra canción republicana, *La Caña*. Se ha producido, pues, una cierta rutina de ocupación del espacio público para manifestar quejas o deseos, cuya manifestación última en el período que nos ocupa es la *Jamancia* barcelonesa del 2 de septiembre al 20 de noviembre de 1843. En ella se exige, entre otros, la formación de una junta central y el sufragio uni-

versal y en la dirección de la misma toman parte los grupos republicanos.⁵⁷ Estos actos son protagonizados por el modelo de ciudadano republicano que hemos definido: vigilante y participativo, consciente de su derecho a la rebelión y a la protesta y atento a la marcha de los asuntos públicos.

Queda por comprobar hasta qué punto es indeleble el compromiso ciudadano en estos grupos urbanos minoritarios. La caída de Espartero y el advenimiento de la *Década Moderada* acaba momentáneamente con la dimensión pública de los grupos republicanos y sus actividades, que se ven forzados a exiliarse o a pasar completamente a la clandestinidad. Tampoco contamos con el material suficiente para comprobar en qué fundamentaban los republicanos la exclusión de las mujeres de la participación política. En el caso francés ésta se inserta en una exclusión general de los grupos que se considera no tienen autonomía intelectual, económica o social, y por ella quedan excluidos también, entre otros, los domésticos. Pero los republicanos españoles sólo excluyen a las mujeres. El tema es, sin embargo, ambiguo, ya que los periódicos sí retienen las quejas o comentarios de mujeres, sobre todo de las viudas, y un periódico como *El demócrata gaditano* cuenta con la colaboración de Angela Mazzini, redactora de *La Moda* (1842-1927), que publica en el diario citado su poema “A las víctimas del diez de marzo (de 1820)”.⁵⁸ Algunos republicanos sí asignan un papel, aunque pequeño, a las mujeres en la lucha por la república. Los catalanes Riera, Rovira y Montaldo realizan en junio de 1843 un llamamiento a los “catalanes todos” y a los “valientes del ejército”, en el que se exhorta a las mujeres a tejer “coronas para los libres que combaten con heroísmo” y a escupir “a la cara

⁵⁷ Para más información sobre la *Jamancia* y la insurrección barcelonesa de 1842 ver Fontana, J., *La fi de l'Antic Règim i la industrialització (1787-1868)*, Barcelona, 1998 (reed. 1988); Ollé, J.M., *El moviment obrer a Catalunya 1840-1843*, Barcelona, 1973; Barnosell, G., *Orígens del sindicalisme català*, Vic, 1999.

⁵⁸ *El demócrata gaditano*, 2-5-1843.

de los cobardes”.⁵⁹ Por otra parte, un asiduo colaborador de *El Huracán*, José González Menéndez, afirma la total conformidad de los principios republicanos con la personalidad de las mujeres. Así como los objetivos de la república son el alivio a los desgraciados, las economías, la moralidad, el establecimiento de la igualdad legal entre los ciudadanos y el fin de la tiranía, los sentimientos dominantes en las mujeres son la compasión y la beneficencia, son económicas y hacendosas, muestran una gran solicitud en la educación de sus hijos, aspiran a una igualdad metódica y destacan por su carácter clemente, benigno y amable.⁶⁰ Las mujeres son contempladas según unos estereotipos patriarcales y esencialistas y quedan recluidas al ámbito doméstico. I. Jiménez Morell constata, al menos para el Trienio constitucional, que a pesar de las diferencias ideológicas, las redactoras y redactores de la prensa femenina mantenían un acuerdo en lo que concierne a la mujer, que se refiere a su único papel como madre, ya que ninguno de los periódicos consultados por ella contiene artículos referentes al papel de la mujer en la sociedad que no sea el de “ángel del hogar”.⁶¹ Desgraciadamente no contamos con más información concerniente a este tema para el período que nos ocupa, aunque parece evidente que en las filas republicanas se fue produciendo una evolución lenta a este respecto ya que es bajo la Segunda República (1931) cuando las mujeres obtienen por primera vez el derecho al voto.

CONCLUSION

Los republicanos de 1840-1843 se posicionan frente a moderados y progresistas defendiendo una ciudadanía universal (masculina)

⁵⁹ *El Huracán*, 9-6-1843.

⁶⁰ *El Huracán*, 30-12-1841.

⁶¹ Jiménez Morell, I., *La prensa femenina en España (desde sus orígenes a 1868)*, Madrid, 1992.

fundada en la concesión de derechos políticos al conjunto de la nación.

El sufragio universal constituye un principio de igualdad, el fundamento de la nación y el medio de lograr el bien común. Su consecuencia es la emancipación y la libertad en su acepción de participación política y vigilancia y control popular del poder. El sufragio se concibe como un verdadero ejercicio de soberanía que deben detentar todos los habitantes de una nación. Esto sólo es posible en una nación organizada de manera federal, en la que cada unidad local y provincial pueda decidir autónomamente acerca de sus intereses y se reserve al gobierno central las relaciones exteriores y las grandes empresas de fomento y artes. Así se supera la dicotomía entre ciudadanía antigua, propia de sociedades de pequeño tamaño, y ciudadanía moderna, en sociedades de gran tamaño dónde el ámbito civil es independiente de la esfera política y se antepone el status legal al vínculo con lo público. El triunfo decimonónico de la concepción liberal de ciudadanía no excluye la existencia de una visión alternativa, en algunos aspectos adelantada a su tiempo, y que ha sido en gran medida olvidada. •